

C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, se aprobó el *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco*, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

INDICE	PAGS.
CONSIDERANDOS.	4
TÍTULO PRIMERO , Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO ÚNICO , de los fines, alcances y objetivos del Servicio Profesional de Carrera.	5
TÍTULO SEGUNDO , De los derechos y obligaciones de los integrantes de la institución policial.	7
CAPÍTULO I , de los derechos.	7
Del régimen de remuneraciones.	8
De las retenciones y descuentos.	8
Del régimen de prestaciones.	9
De las vacaciones.	9
Del régimen de seguridad social.	10
CAPÍTULO II , de las obligaciones.	10
De los impedimentos.	14
TÍTULO TERCERO , De la estructura del Servicio Profesional de Carrera.	15
CAPÍTULO I , del proceso de planeación y control de recursos humanos.	15
CAPÍTULO II , del proceso de ingreso.	16
SECCIÓN I , De la convocatoria.	17
SECCIÓN II , Del reclutamiento.	19
SECCIÓN III , De la selección.	20
Examen toxicológico.	21
Examen médico.	21
Examen de personalidad.	22
Evaluación en materia de control de confianza.	24
Examen de capacidad físico – atlética.	24
Examen patrimonial y de entorno social.	24
Examen de conocimientos generales.	24
Criterios para la aplicación de evaluaciones.	25
SECCIÓN IV , De la formación inicial.	26
Del desarrollo de los procesos de formación.	27
De las instituciones de formación.	28
De la celebración de convenios.	28
	29

De los planes de estudio.	29
De los programas de estudio.	30
SECCION V , Del nombramiento	30
Contenido del nombramiento.	31
De la protesta.	32
SECCIÓN VI , De la certificación.	32
De la certificación inicial.	33
SECCION VII , Del plan individual de carrera.	33
SECCIÓN VIII , Del reingreso.	33
CAPÍTULO III , Del proceso de permanencia y desarrollo.	34
De la evaluación para la permanencia en el servicio.	35
Del examen de conocimientos y técnicas de la función policial.	35
De la vigencia de las evaluaciones.	36
Constancia de conclusión.	37
SECCIÓN I , De la formación continua.	37
De las instituciones de formación de la policía preventiva.	38
De la celebración de convenios.	38
De los niveles de participación.	38
De la formación continua y especializada.	39
De la evaluación de los niveles de escolaridad.	39
De la formación especializada.	40
De los resultados de la formación continua.	40
SECCIÓN II , De la evaluación del desempeño.	41
Sujetos al proceso.	42
Responsabilidades.	42
Efectos del sistema de la evaluación del desempeño.	42
SECCIÓN III , De los estímulos.	43
Del régimen de estímulos.	43
De la condecoración.	44
De la condecoración al mérito policial.	44
De la condecoración al mérito cívico.	44
De la condecoración al mérito social.	45
De la condecoración al mérito ejemplar.	45
De la condecoración al mérito tecnológico	45
De la condecoración al mérito facultativo.	45
De la condecoración al mérito docente.	45
De la condecoración al mérito deportivo.	46
De la mención honorífica, el distintivo y citación.	46
De la recompensa.	46
SECCIÓN IV , De la promoción.	47
De la movilidad vertical y horizontal de la corporación policial.	47
De la complejidad, responsabilidad y riesgo.	48
De la migración de los elementos hacia el servicio	48
De los requisitos de participación.	50
Del escalafón.	50
Del procedimiento de la promoción.	51
De la evaluación para el desarrollo y promoción.	53
De la antigüedad.	53

SECCIÓN V , De la renovación de la certificación.	54
SECCIÓN VI , De las licencias permisos y comisiones.	55
SECCIÓN VII , Del proceso de separación.	56
De las causales de separación y retiro.	56
Del procedimiento de separación.	57
SECCIÓN VIII , Del régimen disciplinario.	58
De la disciplina.	58
De las sanciones.	59
De la amonestación.	59
Del cambio de adscripción.	60
De la suspensión.	60
De la graduación de las sanciones.	61
De las correcciones disciplinarias.	61
De la forma de la corrección disciplinaria.	62
De la audiencia.	62
De la remoción.	63
Del procedimiento de remoción.	64
SECCIÓN IX , Del recurso de rectificación.	65
De la tramitación del recurso.	66
De la seguridad jurídica y el recurso.	67
Del silencio administrativo.	67
TÍTULO CUARTO , De los órganos del Servicio Profesional de Carrera de la Institución.	68
CAPÍTULO UNICO.	
Del centro municipal de evaluación.	68
De la Comisión.	68
De la integración de la Comisión.	69
De las funciones de la Comisión.	69
De las obligaciones de la Comisión.	70
De la intervención de la comisión.	71
De la interpretación administrativa.	71
TRANSITORIOS.	71

CONSIDERANDOS

Reflexionando lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la seguridad pública es una función a cargo de los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo consideremos que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad del Gobierno Municipal, asignándole las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndole con responsabilidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

También tomando en consideración el hecho de que la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

Que es primordial cumplir con el Acuerdo Nacional por la Justicia y la Legalidad, mismo que se suscribió en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

Por lo que, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base en el artículo 105 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de prevención, investigación y reacción de las instituciones policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Por lo que se expide el presente reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aspirante, a la persona que aspira a ingresar a la Institución Policial.

Cadete, a la persona que estudia la formación policial inicial.

Catálogo, al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera.

Centro Estatal, al Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza.

Comisión, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Corporación, a la Comisaría de Policía Municipal Preventiva.

Foseg, al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.

Ley, a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Policía (s), al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reglamento, al Reglamento que regula la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretaría, a la Secretaría de Gobernación.

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 4.- El Servicio establece la Carrera Policial del Sistema Nacional, elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley, y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 6.- Dentro del Servicio, sólo funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 7.- El Municipio, a través de la corporación policial municipal, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Consejo Estatal y el Sistema Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 8.- El municipio, a través de la corporación policial, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 9.- La comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio, a través del Consejo Estatal.

Artículo 10.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 11.- Los policías se podrán agrupar en las categorías siguientes:

Comisario y/o Director General;

Policía Primero;

Policía Segundo;

Policía Tercero

Policía

Cadete, y

Aspirante.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPITULO I De los Derechos

Artículo 12.- El policía tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- a) Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b) Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d) Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e) Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f) Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g) Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la comisión;
- h) Sugerir a la comisión las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i) Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- j) Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- k) Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l) Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- m) Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n) Gozar los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- o) Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- p) Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- q) Recibir el apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- r) Negarse a cumplir orden ilegales, y
- s) Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 13.- La Federación, el Distrito Federal y las Entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 14.- La corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 15.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 16.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 17.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local o municipal.

Artículo 18.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 19.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 20.- Los pagos se efectuarán cada semana en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

De las Retenciones y Descuentos

Artículo 21.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- a) De los descuentos que se deriven del sistema de Pensiones que el Municipio adopte.
- b) De los descuentos ordenados por la autoridad judicial que fueren ordenados al policía.
- c) De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las instituciones policiales.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 22.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido en las leyes administrativas de la entidad federativa.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

Del Régimen de Prestaciones

Artículo 23.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y la Entidades Federativas se realizará conforme las siguientes bases:

Categoría Escala Básica.- Esta categoría comprende al policía, policía tercero, policía segundo y policía primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Seguro institucional;
- b. Aguinaldo;
- c. Ayuda para despensa;
- d. Ayuda para transporte;
- e. Vacaciones.

Para las categorías de Oficiales y Comisario las prestaciones mínimas serán las mismas que las de la escala básica, más las que permita el Presupuesto de Egresos.

De las Vacaciones

Artículo 24.- Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de un año de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, cada uno de diez días hábiles, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 25.- Los integrantes de las instituciones policiales que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la corporación y en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26.- Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos y con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutarlas.

Artículo 27.- Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 28.- Las jornadas del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán tres turnos con horario de 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 29.- Los integrantes de las instituciones policiales, tendrán los todos los derechos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual consagra como mínimo:

1. Seguros.
 - a) De seguros de salud
 1. Atención médica preventiva
 2. Atención médica curativa y de maternidad
 3. Rehabilitación física y mental
 - b) De riesgo de trabajo
 - c) De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
 - d) De invalidez y vida.

2. Cuenta Individual.- A cada integrante de las instituciones policiales se les abrirá una cuenta individual de Pensiones que adopte el Municipio.

CAPÍTULO II De las Obligaciones

Artículo 30.- De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- a) Conducirse con dedicación y disciplina con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- b) Prestar apoyo a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- d) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como la amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente;
- e) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que

en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

f) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

g) En particular se opondrán a actos de corrupción sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

h) No podrá en ningún caso detener a ninguna persona bajo la justificación de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

i) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente (municipal, estatal o federal);

j) Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

k) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean apegadas a derecho;

l) Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes;

m) No podrán sancionar a policías bajo su mando que se rehúsen a cumplir órdenes ilegales;

n) Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados en éste, también los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

o) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

p) En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

q) Solamente deberá utilizar las armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

r) Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo del servicio;

s) Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

t) Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales, el respeto y la consideración debidos;

u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

v) Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

w) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que les asignen con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos solo en el

desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para los actos del servicio que así lo demanden;

x) Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto de las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

y) Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para subsanar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

z) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

aa) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

bb) Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz pública;

cc) Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

dd) Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de algún delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

ee) Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

ff) Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

gg) Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos de servicio;

hh) Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna autoridad;

ii) Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

jj) Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

kk) Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

ll) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten a su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

mm) Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;

- nn) No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- oo) Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros de este tipo salvo que medie orden o en casos de delitos en flagrancia, y
- pp) Las demás que determine el Director de la corporación o su equivalente y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- a) Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo la más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;
- b) Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o lo deseche;
- c) Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- d) Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- e) Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- f) Recabar los datos que sirvan a la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- g) En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- h) Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- i) Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los hechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- j) Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos de delito sean preservados, para este efecto se impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento en caso de un lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos necesarios;
- k) Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

- l) Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- m) Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones;
- n) Incorporar a la base de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- o) Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- p) En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en la observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal y demás normas aplicables.

Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia.

Dictar medidas necesarias y que estén en su alcance, para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, y cuando la policía lo estime necesario dentro del ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

q) En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra;

r) Las demás que marque la Ley.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, Juez o Tribunal.

De los Impedimentos

Artículo 32.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 33.- Los policías están impedidos para:

- a) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, en los Estados o de los Municipios, así como en trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- b) Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa con fines de lucro; Solo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c) Realizar funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- d) Ejercer o desempeñar funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor de quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 34.- El policía, solo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 35.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 36.- La planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, y el Catálogo de Puestos.

Artículo 37.- La planeación tiene por objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, o recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 38.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación implementará las etapas del servicio, en coordinación con el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 39.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 40.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento realizarán las siguientes actividades:

- a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo que se establece en este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo encargado de desarrollar los programas correspondientes, a través del Consejo Estatal;
- b) Señalarán las necesidades cualitativas y cuantitativas de los policías, referentes a la rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c) Elaborarán estudios y prospectos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d) Analizarán el desempeño y los resultados de los policías en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- f) Realizarán los demás estudios, programas y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- g) Ejercerán las demás funciones que señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 42.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable del mismo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

Artículo 43.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el Secretariado Ejecutivo, encargado de desarrollar los programas correspondientes, a efecto de intercambiar la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 44.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual formaliza la relación jurídica-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que derivan derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 45.- El ingreso tiene por objeto formalizar la relación jurídica administrativa entre el nuevo policía y la corporación policial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, cuyos efectos se derivan en derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 46.- Una vez que el cadete haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes del reclutamiento y selección de aspirantes, y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 47.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al servicio, será pública y abierta, deberá ser publicada en el periódico oficial o en el instrumento que el Municipio determine, y según sea el caso, se difundirá en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, la Comisión:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el periódico oficial o en el instrumento que el Municipio determine, así como se difunda en al menos dos diarios de mayor circulación regional o local, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b) Señalará de forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Señalará las percepciones de la plaza vacante, así como el monto de la beca durante el curso del formación inicial;
- d) Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- f) Señalará lugar, fecha y hora de la verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- g) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

- h) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- i) Señalará que se integra al servicio, y
- j) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria; Los requisitos del perfil de puesto, en ningún caso constituirán discriminación alguna.

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad como mínimo y máximo de 25 años;
- b) Ser ciudadano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Ser de notoria buena conducta
- d) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- e) Acreditar que ha concluido los estudios de la enseñanza secundaria;
- f) Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial en su caso;
- g) Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- h) Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de estas sustancias;
- i) No estar suspendido o inhabilitado;
- j) Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el proceso de ingreso;
- k) No ser ministro de algún culto religioso;
- l) La estatura mínima para los hombres deberá ser de 165 cm. y para las mujeres de 160 cm. (o conforme a la media nacional).
- m) No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- n) En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo ser éstas de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 50.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 51.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 52.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa del servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 53.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán de presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de hombres;
- c) Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- d) Credencial de elector
- e) Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- f) Copia de la baja o de las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- g) Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
Hombres.- sin lentes, barba, patillas, bigote, con orejas descubiertas
Mujeres.- sin lentes, maquillaje y con orejas descubiertas;
- h) Comprobante de domicilio vigente (luz, predial, teléfono);
- i) Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y;
- j) Dos cartas de recomendación de particulares, no familiares, y con datos de localización de los mismos para poder contactarlos.

Artículo 54.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 55.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y en su caso, se proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 56.- El reclutamiento del servicio permite traer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran con el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de la plaza vacante, o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes externas o internas.

Artículo 57.- El reclutamiento tiene por objeto establecer la integración del primer nivel del policía en la escala básica del servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías a la corporación y preservar los derechos constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 58.- El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 59.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 60.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria en ningún caso.

Artículo 61.- Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera.

Artículo 62.- La Comisión, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados, y devolverá la documentación recibida dentro de los siguientes diez días hábiles, a todos aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 63.- La selección de aspirantes permite elegir de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia (Policía), dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter del aspirante seleccionado.

Artículo 64.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales de conformidad con el perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 65.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 66.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por lo siguiente:

- a) Toxicológico;
- b) Médica;
- c) Conocimientos Generales;
- d) Estudio de la Personalidad;
- e) Evaluación en Control de Confianza;

- f) Estudio de capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo a las disposiciones presupuestales, y
- g) Estudio patrimonial y de entorno social.

EXAMEN TOXICOLÓGICO

Artículo 67.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que mantiene adicciones a cualquier tipo de droga, y en este caso evitar su ingreso al servicio.

Artículo 68.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen, no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la corporación.

Artículo 69.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada, los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser integrado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 70.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y los resultados, el Municipio podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- a) Laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, Estatal, Municipal o con laboratorios que acrediten los lineamientos generales de operación de la entidad;
- b) Con excepción de las instituciones evaluadoras oficiales, las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:
 - a. Norma Oficial Mexicana NOM-166SSA1-1997;
 - b. Certificado de acreditación ISO 9001:2000.
- c) La evaluación toxicológica se realizará mediante:
 - a. Tecnología inicial screening, verificar alteraciones de PH y en caso de que resulte alterado remitir directo a confirmatoria.
 - b. Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 71.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 72.- La Comisión deberá asegurarse por los medios idóneos, que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las muestras.

EXAMEN MÉDICO

Artículo 73.- El examen médico identifica y conoce el estado de salud del elemento mediante la entrevista médica, la exploración completa, estudio antropométrico, signos vitales, y estudios de laboratorio y gabinete; De lo anterior para la detección de enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineco- obstétricos en

el caso de los elementos del género femenino, que impidan el cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 74.- El aspirante deberá presentarse a su evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la institución que corresponda.

Artículo 75.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Artículo 76.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados el Municipio podrá convenir y llevarlos a cabo con:

a) Instituciones de Salud o Centros de Evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar:

a. Entrevista médica; Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.

b. Estudio antropométrico; peso y talla.

c. Signos vitales y exploración completa; presión arterial, pulso, temperatura, frecuencia cardíaca y respiratoria, agudeza visual, valoración de fondo de ojo, funciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas.

d. Estudios de laboratorio y gabinete; biometría hemática completa, química sanguínea (urea, glucosa, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (Elisa); y

e. Los estudios deberán ser realizados por personal titulado y calificado.

b) Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.

c) Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial, si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en el diagnóstico.

ESTUDIO DE PERSONALIDAD

Artículo 77.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto, y así poder seleccionar a los más aptos y evitar el ingreso de aquellos que muestren sus alteraciones de personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 78.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales entre otras.

Artículo 79.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con la entidad federativa en esta materia, de no ser el caso, observará lo siguiente:

- a) El aspirante deberá presentarse con el pase de evaluación emitido por la Institución que corresponda;
- b) Batería de pruebas previamente seleccionada por el Municipio y el personal experto en la evaluación de personalidad;
- c) El personal que realice la aplicación de las pruebas deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica;
- d) Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar una diversidad en las interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional;
- e) El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.);
- f) El Municipio podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios o con Centros de Evaluación Federal Estatal o a través de sus Institutos de Formación.

Artículo 80.- El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- a) Actividad productiva y con sentido de responsabilidad;
- b) Apego de normas;
- c) Asertividad;
- d) Capacidad de análisis y síntesis;
- e) Capacidad de juicio;
- f) Capacidad intelectual;
- g) Estabilidad emocional;
- h) Ética personal y profesional;
- i) Habilidades sociales,
- j) Iniciativa;
- k) Manejo de conflicto;
- l) Manejo de agresividad;
- m) Perseverancia;
- n) Relaciones interpersonales;
- o) Resolución de problemas;
- p) Sociabilidad;
- q) Tolerancia;
- r) Toma de decisiones; y
- s) Trabajo en equipo.

Artículo 81.- El Municipio establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme al puesto.

- a) Elementos con nivel educativo medio o superior
 - a. CPI, prueba de personalidad;
 - b. Barsit o Terman Merrill de inteligencia; y
 - c. MOSS, adaptabilidad en el puesto
- b) Elementos con nivel educativo bajo
 - a. Machover, prueba de personalidad;
 - b. Beta II, escala básica de inteligencia; y
 - c. MOSS, adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 82.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos del convenio que celebre el Municipio con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación, misma que deberá ser homogénea a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones del territorio nacional

EVALUACION EN MATERÍA DE CONTROL Y CONFIANZA

Artículo 83.- Las evaluaciones de Control y Confianza, tienen como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen con base en la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes y perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

EXAMEN DE CAPACIDAD FÍSICO –ATLÉTICA

Artículo 84.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico-atlético, y podrá llevarse a cabo en los términos del acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante pruebas homologadas aprobadas por el Secretariado Ejecutivo, instancia encargada de desarrollar los programas correspondientes.

EXAMEN PATRIMONIAL Y DE ENTORNO SOCIAL

Artículo 85.- El examen patrimonial y entorno social, tendrá por objeto verificar que el patrimonio del policía corresponda con sus remuneraciones, o que éste sea justificado plenamente, a determinar su fama pública dentro de su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 86.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia, mediante la aplicación de procedimientos de supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano interno del Estado.

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES

Artículo 87.- El examen de conocimientos generales tiene como objeto evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de

circunstancias para ingresar al Servicio, en todo caso esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la corporación.

Artículo 88.- Para la realización de del examen de conocimientos generales, el Municipio deberá tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Aplicar el instrumento a partir de perfiles que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad y transparencia;
- b) Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto; y
- c) Aplicar un instrumento homologado a nivel estatal que este coordinado con el Secretariado Ejecutivo.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 89.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase del examen debidamente requisitado.

Artículo 90.- Al término de la jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quienes estarán presentes durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 91.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión, la Corporación, al Consejo Estatal y a la Institución de Formación de que se trate.

Artículo 92.- El resultado “RECOMENDABLE” es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 93.- El resultado “RECOMENDABLE CON OBSERVACIONES” es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 94.- El resultado “NO RECOMENDABLE” significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado del proceso de la formación inicial y por lo tanto del procedimiento de ingreso.

Artículo 95.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 96.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de una nueva aplicación si procediera, a juicio de la Comisión.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 97.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a tomar el curso de Formación Inicial, mismo que deberá cubrirse con la estancia del mismo en la Institución de Formación destinada para tal efecto, el cual comprenderá los contenidos temáticos mínimos, así como los planes y equivalencias autorizadas y validadas por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 98.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Municipio.

Artículo 99.- En lo referente a la formación inicial solo podrán ingresar a ésta, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones ya mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo 100.- El aspirante que haya aprobado los exámenes y las evaluaciones de Conocimientos generales, de capacidad físico – atlética y de control de confianza, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 101.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados como “CADETES” de la Institución de Formación.

Artículo 102.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, así como al régimen interno de cada una de las Instituciones de Formación.

Artículo 103.- El aspirante seleccionado una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar al Servicio.

Artículo 104.- La formación inicial es el procedimiento que permite, que los cadetes que aspiran por el ingreso al Servicio como policía preventivo municipal, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 105.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes, a través de procesos educativos para el personal de nuevo ingreso, dirigidos a las adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes en congruencia con el perfil de puestos, que permita a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 106.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, las etapas y niveles

establecidos tendrán validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 107.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general, así como las derivadas de la revisión o vigilancias rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en actitud sospechosa o se le note un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación 2/2001 sobre la práctica de detenciones arbitrarias dirigidas al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las entidades federativas, así como las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 108.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

Artículo 109.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 110.- Los procesos de formación inicial de los cadetes se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a los diferentes niveles de escolaridad, como se señala en el proceso de formación continua y especializada; Dichas actividades serán carreras técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial que se impartan en las Instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 111.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase, y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas diarias, misma que tendrá validez en toda la República Mexicana, con base en los convenios existentes del rubro, al policía le será reconocida en todo caso con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 112.- El policía que hay concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN

Artículo 113.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará bajo las siguientes bases de coordinación:

- a) La institución de formación municipal será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, mismo que impartirá tantas veces cuantas sea necesario de acuerdo con su programación;
 - b) Previo al inicio de actividades académicas de formación, la institución de formación deberá remitir al Secretariado Ejecutivo el plan o programa de estudio para su validez;
 - c) La institución de formación enviará mensualmente al Secretariado Ejecutivo en avance en el cumplimiento de las metas previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tales efectos los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fecha de inicio y conclusión, relación de participantes y el curso correspondiente.
- Todas las actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los Consejos Académicos Consultivos y del Consejo Estatal.

DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN

Artículo 114.- Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías de carrera.

Artículo 115.- La instituciones de formación con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera, en coordinación del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 116.- Las instituciones de formación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera.

Artículo 117.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación, serán requisito indispensable para el ingreso a la Corporación.

Artículo 118.- La formación se sustentará en los manuales, planes o programas de estudio emitidos en coordinación de consejos académicos, las entidades federativas y el Secretariado Ejecutivo, y deberán de tener congruencia con el perfil de grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 119.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, con motivo de homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 120.- Las institución de formación municipal, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 121.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la institución de formación municipal deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio, mismos que sustenten su instrumentación y guíen en sus procesos de enseñanza y aprendizaje, con el fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La institución de formación municipal, se coordinará con el Secretariado Ejecutivo para el diseño de los planes y programas de estudio de conformidad con la Ley, asimismo deberá contar con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 122.- Para efectos de la coordinación a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “plan de estudios” al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de policías de carrera, con el propósito de garantizar una preparación teórico practica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 123.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “programa de estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar, el que deberá contar con periodos de tiempo y propósitos concretos, y es además de una guía para el policía de carrera en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 124.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a) Fundamentación del plan (explicación general del porqué y para qué de la propuesta de formación);
- b) Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c) Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d) Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan en un mapa curricular;
- f) Requisitos y criterios académico – administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del plan, horas clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico, horarios de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos a cubrir del plan;
- g) Programas de estudio en cada unidad didáctica;

- h) Evaluación curricular, (descripción breve de la metodología para evaluar el plan de estudio);
- i) Los siguientes criterios: Antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 125.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos que serán la base de la homologación coordinada:

- a) Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b) Datos generales y de ubicación que comprenderá número de horas clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etapa o fase de desarrollo, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad y horas clase semanales;
- c) Introducción descripción de significados, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugiere aplicar así como los resultados que se espera alcanzar;
- d) Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación;
- e) Contenido temático que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad temática;
- f) Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso, en donde se debe especificar el roll del alumno y el maestro;
- g) Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes, así como los lineamientos de acreditación de la unidad didáctica;
- h) Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material hemerográfico, documental, videográfico o de cualquier otro tipo que sea requerido.

Artículo 126.- Para cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía, en esta última el autor, el título editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 127.- El Consejo Ciudadano podrá opinar sobre los programas de formación, esta opinión se tomará de acuerdo a las atribuciones y será considerada por la institución de formación municipal, quien en última instancia decidirá sobre el proceder de la opinión.

SECCION V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 128.- El nombramiento es el documento oficial formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa entre el Municipio y el elemento, mismo en el que prevalecen los principios de derecho público, con el que se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera, de manera inmediata posterior a su acreditación del cursos de formación inicial.

Artículo 129.- En el acto de nombramiento se le entregará al policía el reglamento disciplinario, y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que adquiere incluso con este mismo.

Artículo 130.- Los policías pertenecientes a la corporación ostentarán una identificación que incluya nombre, fotografía, nombramiento y CUIP.

Artículo 131.- La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, mismo que debe contar con el visto bueno del Comisario, Director o equivalente.

Artículo 132.- En ningún caso el policía podrá ostentar un grado que no le corresponda.

Artículo 133.- La Comisión, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato y al Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 134.- Los policías recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que realizará la toma de protesta al cargo.

Artículo 135.- La titularidad en el puesto y grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante un nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 136.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Jalisco, y de todas las leyes aplicables.

Contenido del Nombramiento

Artículo 137.- El nombramiento contendrá los siguientes datos como mínimo:

- a) Nombre completo del elemento;
- b) Área de adscripción;
- c) Categoría, Jerarquía o Grado;
- d) Leyenda de protesta correspondiente;
- e) Importe de la remuneración;
- f) Domicilio del elemento;
- g) Edad.

De la protesta

Artículo 138.- Al recibir su nombramiento el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, las Leyes que de ella emanen, así como los Reglamentos y Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de mi Estado, las Leyes que de ella emanen, así como los bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones Municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Director de la corporación o equivalente, en una ceremonia oficial posterior a su ingreso.

Artículo 139.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las Leyes orgánicas, reglamentarias y demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 140.- La certificación es el proceso mediante el cual el personal del Servicio se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 141.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la institución:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad, de perfil físico, médico, y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado en el que sus egresos guarden la adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar bajo proceso penal y no estar suspendido, inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público; y

VI. Cumplimiento a los deberes establecidos en este Reglamento.

De la Certificación Inicial

Artículo 142.- Los aspirantes de ingresen a la institución, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Ley.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 143.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 144.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año.
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño.
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

Artículo 145.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 146.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas

Artículo 147.- Los policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en los mismos

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 148.- Los policías podrán separarse de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación.

Artículo 149.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- b) Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- c) Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- d) Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejercieron su función.

Artículo 150.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio, mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía, nivel o grado académico, que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPITULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 151.- La evaluación para la permanencia, permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto mediante evaluaciones del desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 152.- La evaluación para la permanencia en el Servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y sus promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 153.- Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicara cada año.

Artículo 154.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como desarrollo y promoción a que se refiere este Reglamento.

Artículo 155.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin

mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio

Artículo 156.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios como son:

- a) Evaluación en control de confianza;
- b) Evaluación del desempeño;
- c) Conocimientos y técnicas de la función policial;
- d) Básico de computación y paquetería.

Del Examen de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial

Artículo 157.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 158.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía, así como actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, para poder determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 159.- Este examen se aplicará con base en el manual de conocimientos básicos de la función policial, y en su caso a sus ajustes y adecuaciones, así como mediante la aplicación de Cuestionarios Maestros diferenciados y estandarizados, a los que se calificará de manera uniforme y en los que participen los órganos de control interno del Municipio, asimismo con la participación que corresponda al Consejo Estatal y al Secretariado Ejecutivo.

Artículo 160.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo encargado de desarrollar los programas correspondientes y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 161.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con el Secretariado Ejecutivo o el Consejo Estatal.

Artículo 162.- La evaluación para la permanencia en el Servicio será requisito indispensable para la estabilidad del policía. En caso de obtener un resultado no aprobatorio, será desde luego, razón suficiente para la destitución al cargo.

Artículo 163.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 164.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego, técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo del PR-24, de lo anterior para determinar si el policía cuenta con aptitudes y destrezas necesarias para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 165.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cedula profesional y debidamente registrado en la Secretaria de Salud.

Artículo 166.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para tal efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 167.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados entre el Municipio, el Estado y el Secretariado Ejecutivo, de tal manera que se garanticen la objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelos el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera" emitido por el Secretariado, mediante la aplicación de procedimientos de control en todas las pruebas, con la participación de los órganos de control de la Corporación Policial y el Consejo Estatal.

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 168.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia del examen médico, conocimientos generales, habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad, conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 169.- El Municipio a través de del Consejo Estatal, emitirá las constancias de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano de control interno del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 170.- Al término de esta evaluación, la lista de policías deberá ser firmada para su constancia por el coordinador local y el funcionario de la corporación policial, quienes estarán presentes durante todo el proceso de evaluación.

Artículo 171.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la comisión.

Constancia de Conclusión

Artículo 172.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías, la constancia de conclusión de procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo y en los términos del convenio que se celebre al efecto con el Estado a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 173.- La formación continua especializada integra actividades académicas encaminadas, a lograr la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas de certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 174.- La formación continua especializada tiene como objeto, lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 175.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, todas estas actividades tiene como objetivo una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente

Artículo 176.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que de manera organizada establezcan las entidades federativas, el secretariado ejecutivo y con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y las autoridades educativas de los estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial, tendrán la misma validez en todo el territorio nacional.

Artículo 177.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 178.- Toda capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión de rutina, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en actitud sospechosa o con marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de las entidades federativas.

De las Instituciones de Formación de la Policía Preventiva

Artículo 179.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate, dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 180.- Las instituciones de formación con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 181.- Las instituciones de formación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 182.- La formación se sustentará en los planes, programas de estudio y manuales que de manera coordinada emitan entre el Secretariado Ejecutivo, el Estado y el Municipio, con la debida participación de los consejos académicos y de acuerdo a los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 183.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles de grado por competencia que se señalan en el presente reglamento.

De la Celebración de Convenios

Artículo 184.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación Municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

De los Niveles de Participación

Artículo 185.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

De la Formación Continua y Especializada

Artículo 186.- La formación continua y especializada es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 187.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad para el policía.

Artículo 188.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas, así como un alto nivel de desempeño para cada determinada área de la función policial.

Artículo 189.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 190.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades de formación en las etapas, niveles, escolaridad y grado académico, que se señalan en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 191.- El desarrollo de los procesos de formación continua y especializada, se realizará sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 192.- La elevación de los niveles de escolaridad está dirigida a aquellos policías que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 193.- Las corporaciones policiales promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos de que éstos no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 194.- La Comisión con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, promoverá que dentro de la Corporación su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del anexo técnico correspondiente, se promoverán recursos

para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 195.- La Comisión, en coordinación con el secretariado ejecutivo, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 196.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

De la Formación Especializada

Artículo 197.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda al plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 198.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a) En un plazo no mayor a cuarenta días, contando a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal correspondiente presentará al Secretariado Ejecutivo, sus requerimientos y programas de Formación especializada, a través del Consejo Estatal;
- b) Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los municipios;
- c) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo encargado de desarrollar los programas correspondientes, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- e) El municipio tramitará la obtención de la constancia para la formación especializada de los policías, a través de las Academias de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

De los resultados de la Formación Continua

Artículo 199.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 200.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 201.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 202.- La Evaluación del Desempeño de la Función es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al policía de carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto.

El examen de Evaluación del Desempeño de la Función tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía de carrera, así como determinar si éste cumple con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Evaluación del Desempeño de la Función tendrá como objetivo:

- a. Determinar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez con que se ha conducido el evaluado;
- b. Valorar el comportamiento de los Policías en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda e impartida y las aportaciones realizadas;
- c. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la Corporación en términos de eficiencia, efectividad, honradez y calidad del servicio;
- d. Servir como indicador para detectar las necesidades de formación que se requieran en el ámbito de la Corporación;
- e. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar las medidas que procedan en cuanto a la permanencia en el puesto;
- f. Mejorar el desempeño de la función policial;
- g. Establecer criterios para el otorgamiento de las compensaciones complementarias y estímulos.
- h. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado.
- i. Detectar cuando en el desempeño de sus funciones, excedan las expectativas inherentes al puesto;
- j. Servir como criterio para obtener un aumento de remuneración;
- k. Otorgar puntos adicionales a quienes compitan por un puesto vacante o de nueva creación, de grado superior;
- l. Conocer resultados tangibles de la prevención del delito y/o acciones relevantes en la detención de presuntos homicidas, secuestradores, violadores,

narcotraficantes, contrabandistas y autores de otros delitos calificados como graves por la ley.

m. Evaluar los testimonios de la ciudadanía en su favor;

n. Conocer el manejo y cuidado de su equipo e instrumentos de trabajo, y

o. Determinar el cumplimiento de procesos, mejoras al servicio, cumplimiento de los objetivos y capacitación adquirida.

Sujetos al proceso

Todos los Policías de Carrera dentro de la corporación, que hayan superado satisfactoriamente los procesos relativos a los subsistemas de Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Ingreso, Formación Inicial, Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, en su caso.

Responsabilidades

El comité es el responsable de desarrollar, establecer y aplicar el proceso de Evaluación para la Permanencia a todos los Policías de Carrera de acuerdo a las normas que establezca el Secretariado Ejecutivo.

Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos, para el desempeño de sus funciones, cargo o Comisión, así como los demás requisitos de los procesos de Formación Continua y Especializada y Promoción, en su caso.

Efectos del sistema de evaluación de desempeño

Los efectos que genera el sistema de evaluación del desempeño son:

1. Reconocimiento de los logros individuales.
2. Retroalimentación entre mandos y subordinados.
3. Identificación de las áreas débiles del policía de carrera para corregirlas.
4. Elaboración de los planes de capacitación y desarrollo.
5. Base para el desarrollo de planes de vida y carrera.
6. Elaboración de los planes de promoción basados en las evaluaciones.
7. Ajuste progresivo de la persona al perfil del puesto y nivel de compensación.

Artículo 203.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 204.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 205.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 206.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para a permanencia, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 207.- La Comisión, desarrollará un proyecto de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Del Régimen de los Estímulos

Artículo 208.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 209.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones y organismos nacionales o internacionales.

Artículo 210.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 211.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el director de la corporación o su equivalente.

Artículo 212.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *posmortem* a sus deudos.

De los estímulos

Artículo 213.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:
a) Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;
b) Condecoración;

- c) Mención honorífica;
- d) Distintivo;
- e) Citación, y
- f) Recompensa.

De la condecoración

Artículo 214.- Es la presea o joya, que galardona a un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 215.- Las condecoraciones que se otorguen al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- a. Mérito Policial;
- b. Mérito Cívico;
- c. Mérito Social;
- d. Mérito Ejemplar;
- e. Mérito Tecnológico;
- f. Mérito Facultativo;
- g. Mérito Docente; y
- h. Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 216.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de acciones siguientes:

- a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones en peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 217.- Se refiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 218.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los

derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 219.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional del servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 220.- La Condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 221.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren un instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 222.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos que impliquen un progreso para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 223.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

De la condecoración al Mérito Docente

Artículo 224.- La condecoración al mérito docente se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 225.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 226.-La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

De la Mención Honorífica, el Distintivo y Citación

Artículo 227.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente a juicio de la Comisión.

Artículo 228.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 229.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

De la Recompensa

Artículo 230.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta de policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación y por la nación.

Artículo 231.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- a) La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- b) El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 232.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 233.- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado , inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 234.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera Policial Preventiva Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 235.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento en lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 236.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 237.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 238.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para permanencia, en su caso con base en lo que la corporación determine.

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Corporaciones Policiales

Artículo 239.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- a) Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- b) Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia; homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado de Policía por Competencia.

Artículo 240.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación con base en :

- a) Requisitos de participación;
- b) Requisitos del escalafón;
- c) Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- d) Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- e) Promociones por mérito especial.

Artículo 241.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado por competencia.

Artículo 242.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera Policial Preventiva Municipal, con base en las siguientes condiciones:

- a) Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- b) El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- c) Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- d) El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y entorno social), y
- e) Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 243.- La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayoría entre puestos.

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 244.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

De la migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio

Artículo 245.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la corporación hacia el servicio, al Comisión, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo ejercicio de sus derechos
Una vez precisada la fuerza de tarea de la corporación, la Comisión identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 246.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- b) Numero de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- c) Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- d) Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- e) Ponderación de su hoja de servicios, y
- f) Edad de retiro.

Artículo 247.-La Comisión, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- a) Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- b) Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- c) Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 248.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio, la Comisión fomentará: la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 249.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 250.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y probar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 251.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 252.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de constancia de grado correspondiente.

Artículo 253.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor a la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

De los Requisitos de Participación

Artículo 254.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- a) Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia.
- b) Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- c) Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- d) Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- e) Contar con antigüedad necesaria dentro del servicio;
- f) Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- g) Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- h) Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- i) Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- j) Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 255.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Del Escalafón

Artículo 256.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 257.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- a) Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución, y
- b) Antigüedad en la categoría, jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 258.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado inferior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 259.- La corporación policial municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio, de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 260.- Cuando los cambios se refieren al párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el director de la corporación o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 261.- Serán factores escalafonarios:

- a) La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación de permanencia;
- b) La actitud;
- c) La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- d) La puntualidad y asistencia, y
- e) La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 262.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 263.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 264.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el grupo.

Artículo 265.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- a) Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- b) Descripción del sistema selectivo;
- c) Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- d) Duración del procedimiento, iniciando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- e) Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- f) Para cada promoción la Comisión, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- g) Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 266.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 267.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- a) Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión, y
- b) En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 268.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 269.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 270.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 271.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 272.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 273.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

- b) Disfrutando de la licencia para asuntos particulares;
- c) Sujetos a un proceso penal;
- d) Desempeñando un cargo de elección popular, y
- e) En cualquier otro tipo de supuesto previsto aplicable.

Artículo 274.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción

Artículo 275.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, aplicará los siguientes exámenes:

- a) Toxicológico;
- b) Médico;
- c) De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- d) Estudio de personalidad;
- e) Patrimonial y de entorno social, y
- f) Confianza. (Polígrafo).

Artículo 276.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las tras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

De la Antigüedad

Artículo 277.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 278.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- a) Haber convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia, si ha o no lugar, a participar en dicha promoción.

- b) Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 279.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

Categoría	Jerarquía	Nivel de Mando	Edad de ingreso al puesto	Duración en el grado	Edad máxima en el puesto	Antigüedad en el servicio
Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinado	18 años	3 años	21 años	3 años
Escala Básica	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 años	24 años	6 años
Escala Básica	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 años	27 años	9 años
Escala Básica	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 años	30 años	12 años

Artículo 280.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión, entre otras áreas de los servicios de la propia corporación, y
- b) Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

Artículo 281.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 282.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y además necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 283.- Los policías de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada tres años. Las evaluaciones deberán acreditar que el policía se ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta calificación será requisito indispensable para la permanencia del Policía de Carrera en el Servicio y en su cargo

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 284.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 285.- Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 286.- Por cada siete días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos

Artículo 287.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria, y
- c) Por enfermedad.

Artículo 288.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del Servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la Policía Preventiva, y
- b) En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 289.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente, cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 290.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 291.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizarán conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

SECCIÓN VII DEL PROCESO DE LA SEPARACIÓN

Artículo 292.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 293.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas

Artículo 294.- Lo policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 295.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen

De las Causales de Separación y Retiro

Artículo 296.- La causal de separación será ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- a) La renuncia formulada por el policía;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La permisión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- d) La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 297.- La causal de separación extraordinaria del servicio es:

El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo momento el policía.

Artículo 298.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- a) Mantener en todo caso vigentes los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de estas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere al procedimiento de ingreso.

Del procedimiento de Separación

Artículo 299.- La separación del Servicio, para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;

II. La Comisión, notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes:

III. EL superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así

convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio, para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente, y

V. Contra la resolución de la Comisión, no procederá recurso administrativo alguno.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de la Corporación o su equivalente.

Artículo 300.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16, 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 301.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 302.- Las resoluciones de la Comisión, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 303.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 304.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 305.- De conformidad a la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 306.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 307.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 308.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias que se refiere este procedimiento.

Artículo 309.- La corporación elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base en este procedimiento.

De la Disciplina

Artículo 310.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como la obediencia y el alto concepto del honor de la justicia y de la ética.

Artículo 311.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 312.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

De las Sanciones

Artículo 313.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 314.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 315.- En el caso de la suspensión del infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 316.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 317.- Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Cambio de Adscripción;
- c) Suspensión, y
- d) Remoción.

Artículo 318.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

De la Amonestación

Artículo 319.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 320.- Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado a criterio de la Comisión.

Artículo 321.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 322.- La amonestación pública se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

Artículo 323.- En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para imponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Del Cambio de Adscripción

Artículo 324.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 325.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 326.- En todo caso, el policía tendrá expedida la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 327.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

De la Suspensión

Artículo 328.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 329.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 330.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta tanto, no se emita sentencia ejecutoria

Artículo 331.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelva su situación jurídica.

Artículo 332.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 333.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 334.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para imponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

De la graduación de las Sanciones

Artículo 335.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Daños causados a la institución;
- c) Daños infligidos a la ciudadanía;
- d) Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- e) La reincidencia del responsable;
- f) La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- g) Las circunstancias y medios de ejecución;
- h) Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- i) En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- j) Conducta observada con anterioridad al hecho;
- k) Intencionalidad o negligencia;
- l) Perjuicios originados al servicio;
- m) Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- n) Daños causados al material y equipo.

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 336.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 337.- Los arrestos pueden ser:

- a) Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- b) Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 338.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- a) A los comisarios, hasta por 12 horas;
- b) A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- c) Los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 339.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero solo serán graduados por el director de la corporación o su equivalente.

De la Forma de la Corrección Disciplinaria

Artículo 340.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 341.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

De la Audiencia

Artículo 342.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en la audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 343.- sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será el antecedente del arresto, no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 344.- El recurso de rectificación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

De la Remoción

Artículo 345.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 346.- Son las causales de remoción las siguientes:

- a) Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- b) Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- e) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- f) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- h) Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j) Desobedecer, sin causa justificada una orden recibida de un supervisor jerárquico;
- k) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o al integridad física de cualquier persona;
- m) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- n) Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- p) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

- r) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos; de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- s) Dormirse durante su servicio
- t) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u) La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la ley, de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- v) La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Del procedimiento de la Remoción

Artículo 347.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de Remoción. La resolución se notificará al interesado;
- V. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 348.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

SECCIÓN IX DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 349.- El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 350.- La rectificación tiene por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de la legalidad.

Artículo 351.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 352.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el aspirante o el policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 353.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 354.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 355.- La resolución que se emita por motivo de recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 356.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 357.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de

servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 358.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 359.- La autoridad, o el superior jerárquico que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

De la Tramitación del Recurso

Artículo 360.- El aspirante, o el policía promoverán el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

b) Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;

c) Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

d) La Comisión, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación.

e) Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 361.- La rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 362.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 363.- Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 364.- Los policías y los gobernados tendrán en todo tiempo la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medio de defensa, el recurso a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

Artículo 365.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a derecho y deberán responder, ante la Comisión, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 366.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental

De la Seguridad Jurídica y el Recurso

Artículo 367.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser expedido por una autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- b) Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- c) Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas que se concretan, sin que puedan perseguirse otros fines distintos.
- d) Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- e) Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- f) Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- g) Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- h) Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- i) Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o policía de que se trate;
- j) Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- k) Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- l) Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda

Artículo 368.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Del Silencio Administrativo

Artículo 369.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 370.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión.

Artículo 371.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 372.- En caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 373.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 374.- Para el óptimo funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, deberán crearse los órganos colegiados siguientes:

- I. El Centro Municipal de Evaluación
- II. Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Del Centro Municipal de Evaluación

Artículo 375.- El Centro Municipal de Evaluación, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

De la Comisión

Artículo 376.- La Comisión, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por

causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 377.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

De la Integración de Comisión

Artículo 378.- La Comisión, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- a) Un titular, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- b) Un Secretario Técnico, que será un representante del área jurídica, o en su equivalente solo con voz;
- c) Un vocal, que será un representante de Recursos Humanos o su equivalente; un vocal, que será un representante del Órgano Interno de control o su equivalente, con voz y voto;
- d) Un representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz
- e) Un vocal de mandos medios con voz y voto, y
- f) Un vocal de la escala básica, con voz y voto.

Los dos últimos deberán ser personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función.

De las Funciones de la Comisión

Artículo 379.- La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- a. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso argumentos del probable infractor y emitir resolución que proceda;
- b. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento,
- c. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- d. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento selección de aspirantes, formación inicial, ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- e. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- f. Verificar el cumplimiento de los requisitos y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- g. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- h. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;

- i. Proponer reformas necesarias al servicio;
- j. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- k. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión
- l. Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del servicio, que a su importancia lo requieran;
- m. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- n. Participar en las bajas, separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión.
- o. Coordinación con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio,
- p. Resolver sobre recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, y
- q. Las demás que le señale el Reglamento, Las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 380.- La Comisión sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 381.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 382.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 383.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, de las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 384.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva familiar o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de ésta.

Artículo 385.- Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo del Presidente resolver sobre el particular.

De las Obligaciones de la Comisión

Artículo 386.- La Comisión, tendrá as siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Emitir la convocatoria correspondiente;
- c. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- d. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que, en su caso proceder a la aplicación de evaluaciones para su elección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- h. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- i. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

De la Intervención de la Comisión

Artículo 387.- La Comisión y el consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 388.- La Comisión, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

De la Interpretación Administrativa

Artículo 389.- La Comisión, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con el Consejo Estatal y con base en la Ley General de Seguridad Pública y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de

conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Que se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego a elaborar el perfil de puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de dos años para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- El órgano a que se refiere el presente Reglamento, se integraran en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Octavo.- Una vez instaurado el presente Reglamento, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

Noveno.- Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de Corporación cubran los siguientes criterios:

- 1.- Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
 - 2.- Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
 - 3.- Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.
- Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Corporación Policial.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

**C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NORBERTO VENEGAS IÑIGUEZ
EL SECRETARIO GENERAL**